



P.ADM. SERVICIO CIVIL DISTRITAL 11-05-2015 02:21:23

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ORIGEN: Subdirección Técnica Avaros y Ache Hernández
DESTINO: Oficina de Planeación y Desarrollo Urbano
ASUNTO: Reconocimiento por Permanencia
OBS: Obs.:

ST.

Bogotá, D.C.,

Ciudad.

Asunto: Respuesta radicado 2015-E-R-1577, correspondiente al No. 5130-S-59596 del 2015-4-22 de la Secretaría Distrital de Educación. Concepto sobre Reconocimiento por Permanencia y encargo.

Dando respuesta a la solicitud del asunto, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital rinde su concepto en los siguientes términos:

Para dar respuesta a sus inquietudes se debe tener en cuenta la normatividad que para el caso prevé el Acuerdo Distrital 276 de 2007 *“Por el cual se crea un Reconocimiento por Permanencia en el Servicio Público para Empleados Públicos del Distrito Capital”*, modificado por el Acuerdo Distrital 336 de 2008.

El artículo 2º, modificado por el artículo 1º del Acuerdo Distrital 336 de 2008, lo define, así:

“El reconocimiento por Permanencia es una contraprestación, directa y retributiva, y se pagará por primera vez a los empleados públicos que a 31 de diciembre del año 2006 hayan cumplido cinco (5) años o más de vínculo laboral continuo, en los organismos y entidades a los que se hace referencia en el artículo 3º, a esta fecha y que a 31 de diciembre de 2006 haya completado cinco (5) años de servicios sin que se haya producido ruptura de su vínculo laboral”.

Este Reconocimiento en adelante se hará a los empleados públicos cada vez que cumplan de forma continua cinco (5) años de vínculo laboral en los organismos y entidades a que se refiere el artículo 3º del presente Acuerdo, contados a partir del primer reconocimiento.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GESTIÓN PÚBLICA

Departamento Administrativo del Servicio Civil

Para efectos de determinar la continuidad del vínculo laboral se aplicará lo previsto en el artículo 6 del presente Acuerdo.

Parágrafo. El cumplimiento de los cinco (5) años continuos a que se refiere el presente artículo, implica que se haya laborado sin que se hubiese presentado ruptura de su vínculo laboral, por tanto, las licencias no remuneradas no hacen perder este derecho y el tiempo de duración de las mismas, se compensarán en un lapso igual hasta completar los cinco años de servicio”.

El artículo 3º, modificado, establece su campo de aplicación, en los siguientes términos:

“Lo contenido en el presente Acuerdo aplica para los empleados públicos vinculados a la sanción del presente acuerdo a los organismos y entidades de la Administración Central, los Establecimientos Públicos, las Unidades Administrativas Especiales con o sin personería jurídica, los Organismos de Control, el Concejo de Bogotá, incluidos los Secretarios de Despacho, las Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital y las Localidades, con excepción de los que ocupen los cargos de Secretarios de Despacho del Gabinete Distrital, Directores de Departamentos Administrativos, Directores de Unidades Administrativas Especiales, Gerentes de Establecimientos Públicos, de Empresas Sociales del Estado y de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Contralor de Bogotá, Personero de Bogotá, Veedor Distrital y Alcaldes Locales.

Parágrafo. El presente Acuerdo no aplica para los docentes del Distrito Capital, por cuanto ellos cuentan con un régimen salarial especial”.

Para efectos de su base de cálculo, el artículo 2º, del Acuerdo Distrital 336 de 2008, prescribe:

“El Reconocimiento por Permanencia corresponde al 15% del total anual recibido en el quinto año por asignación básica mensual. Dicho monto se cancelará en cinco (5) fracciones anuales durante los cinco (5) años siguientes al reconocimiento y otorgamiento del mismo y se ajustará anualmente con el incremento salarial respectivo.

Parágrafo. Teniendo en cuenta que se han pagado dos (2) fracciones del Reconocimiento por Permanencia a los empleados públicos que a 31 de diciembre de 2006 habían cumplido cinco (5) años o más de servicio continuo y una (1) fracción a aquellos empleados públicos que obtuvieron el derecho a 31 de Diciembre de 2007, el valor pagado en enero de 2008 se ajustará en su base de cálculo al 15% y la diferencia se pagará en el mes siguiente a la sanción del presente Acuerdo”. (Subrayas fuera de texto).

Respecto a la fecha de pago, el artículo 5ª del Acuerdo Distrital 276 de 2007, señala:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GESTIÓN PÚBLICA

Departamento Administrativo del Servicio Civil

“El valor del Reconocimiento por Permanencia al que el empleado público haya tenido derecho, será otorgado y cancelado por primera vez dentro del mes siguiente a la sanción del presente Acuerdo para quienes a 31 de diciembre de 2006 hayan cumplido cinco (5) años o más de servicio continuo prestado, y en adelante para quienes a 31 de diciembre del año 2007 hayan cumplido cinco (5) años de servicio continuo se les cancelará en enero de 2008 y así sucesivamente.

Parágrafo Primero. El empleado público tendrá derecho a los pagos en la forma descrita en el presente artículo siempre y cuando no haya sido sancionado disciplinariamente con destitución o suspensión en el ejercicio del cargo, en los últimos cinco (5) años de cada Reconocimiento.

Parágrafo Segundo. El empleado público que haya adquirido el derecho al Reconocimiento por Permanencia Calificada y que a la fecha de su retiro no le hayan sido canceladas en su totalidad las cinco (5) fracciones del valor de la Bonificación otorgada, el saldo pendiente por cancelar será reconocido en la correspondiente liquidación final de salarios y prestaciones sociales, siempre y cuando el motivo del retiro no sea la destitución”.

Artículo 6°. Solución de Continuidad. Cuando un empleado público se encuentre laborando en uno de los organismos o entidades referidas en el presente Acuerdo y pase a otra de estas, el tiempo laborado en la primera se tendrá en cuenta para efectos de reconocimiento y pago del Reconocimiento por Permanencia siempre que no haya solución de continuidad en el servicio, es decir que entre la fecha de retiro y la de la nueva posesión no transcurrieren más de quince (15) días hábiles”.

El artículo 13° del Decreto 1042 de 1978, prescribe:

“De la asignación mensual. La asignación mensual correspondiente a cada empleo estará determinada por sus funciones y responsabilidades, así como por los requisitos de conocimientos y experiencia requeridos para su ejercicio, según la denominación y el grado establecidos por el presente Decreto en la nomenclatura y la escala del respectivo nivel.

Se entiende por denominación la identificación del conjunto de deberes, atribuciones y responsabilidades que constituyen un empleo.

Por grado, el número de orden que indica la asignación mensual del empleo dentro de una escala progresiva, según la complejidad y responsabilidad inherente al ejercicio de sus funciones”.

La normatividad anterior, fija el marco legal de aplicación de la contraprestación Reconocimiento por Permanencia, -definición, campo de aplicación, base del cálculo, fecha de pago y solución de continuidad, así como la definición de asignación básica mensual-.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GESTIÓN PÚBLICA

Departamento Administrativo del Servicio Civil

Frente al cálculo y pago del Reconocimiento por Permanencia, este Despacho considera que se debe tener plena observancia de lo establecido en el artículo 2º, del Acuerdo Distrital 336 de 2008, transcrito anteriormente.

En efecto, el cálculo para el pago del reconocimiento por permanencia corresponde al 15% del total anual recibido en el quinto año por asignación básica mensual. El monto se pagará en cinco fracciones anuales durante los cinco años siguientes al reconocimiento y se ajustará anualmente con el incremento salarial respectivo.

Ahora bien, respecto a la asignación básica mensual, tenemos que corresponde a cada empleo, según el artículo 13 del decreto 1042 de 1978, citado anteriormente, y está determinada por sus funciones y responsabilidades, así como por los requisitos de conocimientos y experiencia requeridos para su ejercicio, según la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura y la escala del respectivo nivel.

Para explicarlo de manera más sencilla, diría que cuando el funcionario que aplica el reconocimiento por permanencia (art. 3º del Acuerdo 276 de 2007), cumple los cinco años de permanencia, en el siguiente año tendrá derecho al pago de una quinta parte del 15% del total anual recibido de asignación básica mensual con el incremento salarial respectivo. Y así, sucesivamente por los siguientes cuatro años de una quinta parte del 15% con el incremento salarial a que tiene derecho por cada año subsiguiente, hasta completar el 15% en los cinco años siguientes a la causación del reconocimiento por permanencia.

El artículo 1º del Acuerdo 528 de 2013, que modificó el artículo 2º del Acuerdo 336 de 2008, cambió la base de cálculo del 15% al 18% de dicha contraprestación, a quienes en el año 2013 se les haya reconocido y pagado la fracción correspondiente se les pagará la diferencia porcentual. Por su parte, para aquellos funcionarios que tienen fracciones pendientes de pagar se liquidarán sobre la base de cálculo no ya del 15%, sino del 18%.

La norma citada previamente, señala dos escenarios para su aplicación: i) A quienes en el año 2013 y antes de la sanción del citado Acuerdo les haya pagado la fracción correspondiente del Reconocimiento por Permanencia, y ii) Las fracciones pendientes por pagar se liquidarán sobre la base de cálculo del 18% y no del 15%, como antes.

En efecto, en el primer caso, a quienes en enero de 2013 les hayan pagado la fracción correspondiente del Reconocimiento por Permanencia, les ajustarán dicha fracción sobre la base de cálculo del 18%, y se les pagará la diferencia porcentual del 3%.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GESTIÓN PÚBLICA

Departamento Administrativo del Servicio Civil

En el segundo caso, corresponde a los funcionarios que les queden fracciones pendientes de pagar, que habiéndoles sido reconocida dicha contraprestación le hayan sido pagadas una o varias fracciones, y las que están pendientes serán liquidadas sobre la base del cálculo del 18%.

El reajuste sobre la base del nuevo cálculo no aplicará para fracciones liquidadas y pagadas con anterioridad al año 2013.

Respuestas a preguntas concretas

a. *El funcionario adquirió el primer reconocimiento, a partir del 2007, puesto que al 31 de diciembre del (sic) 2006 había laborado 7 años de forma ininterrumpida. Se le realizaron los pagos correspondientes a una quinta parte de su asignación básica mensual en los años 2007, 2008, 2009, sin embargo en el mes de septiembre de 2009 es sancionado disciplinariamente en el ejercicio del cargo por 30 días, regresando a labores el 1(sic) de octubre de 2009:*

i. *¿Independientemente de la sanción ya tiene derecho a las 5 cuotas?*

R/. Sea lo primero precisar que el parágrafo primero del artículo 5°, y este mismo, del Acuerdo 276 de 2007, se refieren al pago del reconocimiento, no de la fracción que corresponda.

El caso consultado, dada la insuficiencia en la información, sin embargo se infiere que al funcionario le liquidaron y pagaron las cinco fracciones correspondientes al primer reconocimiento por permanencia, comprendido al 31 de diciembre de 2006.

Con motivo de la sanción disciplinaria, perdería el derecho al Reconocimiento por Permanencia del siguiente o segundo reconocimiento, esto es, el comprendido entre el 1° de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2011.

ii. *¿Qué período afecta esta sanción?*

R/. Como se indicó anteriormente, el segundo período, comprendido entre el 1° de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2011.

iii. *¿Para efectos del nuevo reconocimiento entre el período 2007-2011 se debe tener en cuenta el tiempo de la sanción para modificar la fecha de su reconocimiento?*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GESTIÓN PÚBLICA

Departamento Administrativo del Servicio Civil

R/. Al afectar el reconocimiento al tiempo comprendido entre el 1° de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2011, se iniciaría un nuevo período de cinco (5) años, a partir del 1° de octubre de 2009.

- iv. *La sanción disciplinaria referida en el ejemplo hace que se pierda el derecho al reconocimiento para el segundo período?; entonces, ¿para un nuevo reconocimiento se empezaría a contar los cinco años a partir de la fecha se inicia el conteo de los cinco (5) años a partir de la fecha en que cumple la sanción?*

R/. Me remito a las primeras respuestas.

- v. *Que (sic) otras repercusiones para efectos, en tiempo y liquidación tiene el haber sido sancionado?*

R/. El lapso de los 30 días de suspensión por sanción disciplinaria, interrumpe por ese término la vinculación laboral, y por ende tiene efectos para la liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales.

Para el reconocimiento la liquidación se debe realizar con base en la asignación del encargo y/o comisión o con la del cargo base;

- i. *¿Con que (sic) asignación básica se realiza el cálculo?, con la asignación básica del encargo o la asignación básica del cargo del cual es titular?*

R/. De acuerdo con el artículo 2° del Acuerdo 336 de 2008, "El Reconocimiento por Permanencia corresponde al 15% del total anual recibido en el quinto año por asignación básica mensual. Dicho monto se cancelará en cinco (5) fracciones anuales durante los cinco (5) años siguientes al reconocimiento y otorgamiento del mismo y se ajustará anualmente con el incremento salarial respectivo". (Subrayas fuera de texto). Conforme con el artículo 27 del Código Civil, que señala: "Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu (...)". Lo cual, en su sentido literal, la expresión normativa subrayada, es clara e inequívoca. Se refiere a la asignación básica mensual que corresponda al cargo en el que cumplió los cinco (5) años y adquirió el derecho al reconocimiento por permanencia, ajustado por los incrementos respectivos.

- ii. *En caso que sea de la asignación básica del encargo, qué pasa si a los dos años se pierde el encargo?. ¿Los siguientes 3 años que faltan se pagan con el reconocimiento del encargo?*

R/. Me remito a la respuesta anterior.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GESTIÓN PÚBLICA

Departamento Administrativo del Servicio Civil

iii. *¿Se reajusta la cuota de pago a la nueva asignación básica o se mantiene la adquirida en el momento del reconocimiento, ajustada con el porcentaje del incremento salarial autorizado para ese año?*

R/. Ajustada con el porcentaje del incremento salarial correspondiente al cargo en el que cumplió los cinco (5) años y adquirió el derecho al reconocimiento por permanencia, ajustado por los incrementos respectivos.

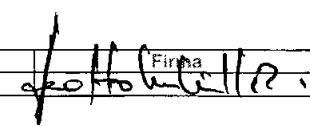
El Departamento le reitera su permanente disposición para acompañar y asesorar a su entidad en los asuntos de nuestra competencia.

El presente concepto se emite conforme al Convenio Interadministrativo de Delegación No. 18 de 2005, entre el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.

Cordialmente,



HERNANDO VARGAS ACHE
Subdirector Técnico

Funcionario/Contratista	Nombre	Firma	Fecha
Proyectado por:	Adolfo Cubillos		06-05-15